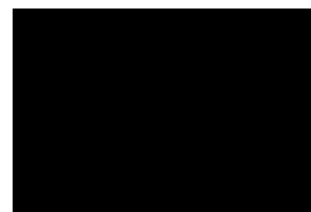




CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PASAPORTE ELECTRÓNICO Y CONTROL DE FRONTERAS AUTOMÁTICO PARA LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
No. MJSP-DGME-022/2022

Nosotros, **HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO**, de [REDACTED] años de edad, Abogado, del domicilio y departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número [REDACTED], de fecha [REDACTED] mil veintiuno, suscrito por el señor Presidente de la República publicado en el Diario Oficial número [REDACTED], Tomo número [REDACTED], de fecha [REDACTED], a través del cual fue nombrado en el cargo de Ministro, institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**, y **JOSÉ ÁNGEL SANCHO SÁNCHEZ**, de [REDACTED] años de edad, de nacionalidad española, Ingeniero Técnico en Informática de Gestión, del domicilio de [REDACTED] con Pasaporte del Reino de España número [REDACTED], expedido por las autoridades competentes de la República de España, el día [REDACTED], con vencimiento del [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Fiscal número [REDACTED]; que en lo sucesivo denominaré **EL CONSULTOR**, con base en el proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-09/2022-MJSP-DGME**, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y en la Resolución número **Ochenta y Cuatro** emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública en fecha ocho de junio de dos mil veintidós, convenimos en celebrar el presente Contrato de **“CONSULTORÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PASAPORTE ELECTRÓNICO Y CONTROL DE FRONTERAS AUTOMÁTICO PARA LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará RELACAP, y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se regirá bajo las cláusulas siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. EL MINISTERIO requiere contratar los servicios de un consultor especializado para la implementación del Sistema de Pasaportes Electrónicos y Control de Fronteras Automático para la República de El Salvador, con el objetivo de mejorar y modernizar las especificaciones técnicas de los pasaportes, de conformidad a las normas que establece la Organización de Aviación Civil Internacional y demás condiciones de seguridad y características que determine la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme a las acciones enmarcadas dentro de la Agenda Digital Nacional 2020-2030. Alcance de la Consultoría:


No.	Características
1	Documento marco que identifique, defina, establezca y determine tiempos aproximados de ejecución a las que se le denominará fases, las cuales pueden ser dependientes o no de los procesos.
2	Documento que contenga las especificaciones técnicas de todas las fases del proyecto.
3	Procedimientos para la solicitud de inicio del proceso
4	El documento deberá incluir: <ul style="list-style-type: none"> - Diagramas de Gantt - Cronograma de actividades con posibles responsables- Identificación de rutas críticas - Identificación de sus fases. - Presupuestos estimados por cada fase.
5	Acompañamiento y asesoría durante la Licitación para la adquisición de Pasaportes Electrónicos.

EL CONSULTOR eventualmente tendrá acceso a toda la información sensible que forma parte de la infraestructura tecnológica y actuales especificaciones técnicas de las libretas de pasaporte, como son las siguientes: a) Detalle de configuraciones de servidores y aplicaciones; b) Diagramas y configuración lógica; c) Ubicación de los activos de ciberseguridad y control de las redes; d) Detalle activos intangibles de sistemas de información crítico, tales como órdenes de captura, bancos de huellas dactilares; y, d) Detalle de especificaciones técnicas y medidas de seguridad de las libretas de pasaportes. EL CONSULTOR responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del suministro que brinda y proporcionará todo aquello que sea necesario para el correcto funcionamiento de todos y cada uno de los componentes del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del Contrato con igual fuerza obligatoria que éste y por lo menos serán: la Oferta Técnica y Económica de EL CONSULTOR, y sus documentos; la resolución número Ochenta y Cuatro, antes citada; y las resoluciones modificativas, en su caso; las garantías y cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será a partir de la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total de este Contrato es por la cantidad de **SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$60,000.00)**, monto que incluye IVA, el cual cubrirá los honorarios de todo el proceso, recursos en hardware, software, logísticos para visitas a El Salvador y todo lo necesario para la entrega de los alcances solicitados. Los pagos se realizarán, de la siguiente manera: **a) PRIMER PAGO**, por la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$45,000.00)**, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la suma total del contrato, contra la entrega del documento técnico que incluya los alcances del 1 al 4 a entera satisfacción de la Dirección General de Migración y Extranjería; y, **b) SEGUNDO PAGO**, por la cantidad de **QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$15,000.00)**, equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la suma total del contrato, posterior al acompañamiento y asesoría en la licitación para la adquisición de pasaportes electrónicos. EL MINISTERIO se compromete a cancelar a EL CONSULTOR por medio transferencia bancaria internacional a la cuenta ES07 0073 0100 5104 3552 4272, ABA|SWIF OPENESMMXXX, Banco OPEN BANK SANTANDER CONSUMER S, cuyo costo bancario en El Salvador y en el país receptor serán por cuenta de EL CONSULTOR, a través de la Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario siguientes a la entrega del quedan respectivo, previa presentación de la Factura de Consumidor Final a nombre de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio



de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería o su abreviatura FAE-MJSP-DGME, con Número de Identificación Tributaria cero [REDACTED] y acta de recepción, debidamente firmada y sellada por el Administrador de Contrato, en señal de aceptación, en la que se manifieste que EL MINISTERIO ha recibido a su entera satisfacción el producto esperado, según avance correspondiente. A cada pago se le aplicarán las retenciones establecidas en los artículos 158 y 161 del Código Tributario.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este instrumento provendrán de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública – Dirección General de Migración y Extranjería, con cargo a la Unidad Presupuestaria 81- Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Línea de Trabajo 01- Servicios de Migración y Extranjería.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONSULTOR: EL CONSULTOR en forma expresa y terminante se obliga a realizar el servicio detallado en la Cláusula Primera del presente contrato, las etapas de ejecución serán las siguientes: a) Etapa de diagnóstico; b) Etapa de elaboración de términos de referencia; c) etapa de acompañamiento para la evaluación de las ofertas. **PRODUCTOS ENTREGABLES**, será de acuerdo al siguiente detalle: Se entregará en línea o físicamente documento que contendrá como mínimo lo siguiente: introducción, objetivo, alcance y limitaciones, marco lógico conceptual, desarrollo de la estrategia, identificación de fases y sus rutas, términos generales y específicos de las fases, estudio de mercado, conclusiones, recomendaciones (se deberá entregar una versión editable). Además, transversalmente, el documento incluirá: integración y compatibilidad con la Agenda Digital de la Secretaría de Innovación de la Presidencia, Requerimientos técnicos de cada fase y Fases integrables y compatibles con toda la conceptualización de la gestión estratégica de la Gerencia de Pasaportes. EL CONSULTOR debe de utilizar los propios recursos de hardware y software para la creación de los productos esperados. EL CONSULTOR debe de utilizar sus propios recursos para la logística de visitas, transporte, viáticos, pasajes o cualquier otro gasto que incurra por la realización de esta consultoría. EL CONSULTOR realizará al menos dos reuniones en El Salvador presenciales hasta el acompañamiento en la evaluación de ofertas en el proceso de licitación. EL CONSULTOR debe de realizar la entrega de los puntos del 1 al 4 del Alcance de

la Consultoría en un plazo máximo de 45 días calendario después de recibir la Orden de Inicio. La entrega del alcance 5 quedará sujeta al tiempo en que se realice el proceso de Licitación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del servicio, EL MINISTERIO tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para efectuar los reclamos respecto a cualquier inconformidad con el servicio. En todo caso EL CONSULTOR se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, a través de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, los defectos comprobados, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para asegurar el cumplimiento de todos los términos establecidos en este Contrato, EL CONSULTOR deberá otorgar a favor de EL MINISTERIO, en la DACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del contrato legalizado, por un valor de **SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$6,000.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato y sus prorrogas si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando EL CONSULTOR incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.



CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, licenciado Nelson Ricardo Figueroa Mejía, Gerente de Emisión de Pasaporte de la Dirección General de Migración y Extranjería; según Acuerdo de Nombramiento número Ciento Setenta y Uno de fecha nueve de junio de dos mil veintidós. El Administrador del Contrato, tendrá las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con EL CONSULTOR, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. Los Administradores del Contrato serán los responsables de informar a la DACI las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONSULTOR en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL CONSULTOR no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONSULTOR por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y EL CONSULTOR. EL CONSULTOR, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO. b) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar de forma unilateral el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y

RELACAP, especialmente a lo establecido en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente contrato.

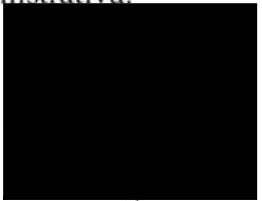
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la LACAP y 76 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la Resolución de Prórroga correspondiente. EL CONSULTOR, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. EL CONSULTOR podrá eximirse de responsabilidad alguna de su parte, por deficiencia total en el servicio, cuando compruebe legalmente alguna razón de caso fortuito o fuerza mayor o cualquiera otra causa técnica ajena a su voluntad, que pueda afectar el mismo, toda vez, que por escrito lo haga del conocimiento de EL MINISTERIO, a través de la DACI dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de sucedida la causa del percance.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONSULTOR traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONSULTOR expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL CONSULTOR entregue el servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y, c) Por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho después de notificar por escrito a EL CONSULTOR, a dar por terminado el contrato y cuando el mismo se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONSULTOR se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato las demás causales de extinción establecidas en los artículos 93 y siguientes de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, [REDACTED], y para EL CONSULTOR, en la dirección de correo electrónico [REDACTED]. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintidós.